

Lima, 17 de febrero de 2016

Señores
TRIBUNAL DE ÉTICA
CONSEJO DE LA PRENSA PERUANA
Presente.-

Atención: Sra. Kela León
Secretaria Ejecutiva

Referencia: Queja planteada por el señor Jorge Bracamonte Allain, respecto del artículo "La Filiación de la Mafia de las Lentejas" y la carta que se publicara de la ONG CNDDHH, publicado en el diario El Comercio" (14.10.2015)

De nuestra consideración:

Por medio de la presente, los saludamos cordialmente y al mismo tiempo damos respuesta a la queja de la referencia (en adelante La Queja) que nos fuera remitida por su Secretaría, y procedemos a presentar nuestros descargos.

Al efecto, es de nuestro interés que se conozca la posición de la empresa y aclaración sobre La Queja interpuesta por el señor Bracamonte Allain, la que considera que la publicación de su carta notarial respecto de la nota publicada el 14 de octubre de 2015 en el diario El Comercio, titulada "La Filiación de la Mafia de las Lentejas", transgrede la ética periodística en perjuicio de su honor y buena reputación, manifestamos nuestro absoluto rechazo; conforme a los fundamentos siguientes:

En caso el Tribunal de Ética del Consejo de la Prensa Peruana (en adelante El Tribunal) considere evaluar La Queja, procedemos en líneas siguientes a rebatir cada uno de los puntos que la fundamentan:

1. La queja se fundamenta argumentando, que el descargo realizado por la periodista Cecilia Valenzuela a la carta notarial publicada de la CNDDHH el 6 de noviembre de 2015, señalando que ha faltado a la verdad.

2. Lo que deberá tener en cuenta el Tribunal, es que la periodista Cecilia Valenzuela, como ya lo hemos señalado en anteriores descargos enlazados a este tema, emite opiniones, al ser una periodista independiente, de no respetar la nota emitida o de sesgarla, estaríamos atentando contra la Libertad de Expresión y Opinión amparada en nuestra Constitución Política del Perú, lo que no debemos permitir.
3. Sin perjuicio de lo señalado, su digno Tribunal no podrá dejar de valorar el derecho a la **Libertad de Expresión e Información constitucionalmente amparado, respecto de hechos noticiosos de interés público, al que se encuentran sujetos y expuestos los personajes públicos que tienen que ver con dichos hechos**, como en este caso la CNDDHH quien salió a la vista pública a raíz de éste caso.

Es más, el Tribunal deberá leer el informe de la Fiscalía que se encuentra adjunto en el expediente y sacar sus conclusiones al respecto.

4. De otro lado, pues no escapará al buen criterio de su Tribunal, como lo han señalado diversa jurisprudencia de la Sala de la Corte Suprema Penal de Lima, los personajes públicos o quienes aspiran a serlo deben **soportar en su condición de tales el que sus palabras o hechos sean sometidos al escrutinio de la opinión pública, y en consecuencia, a que no sólo divulguen información sobre lo que dicen o lo que hagan, sino que incluso sobre lo que digan y lo que hagan al margen de las mismas**. Es decir, prima el derecho a la información sobre el derecho al honor.
5. Finalmente señalamos, que las publicaciones y opiniones realizadas en nuestro medio de comunicación, reflejan la imparcialidad y objetividad con la que trabajamos, respetando estrictamente los Principios Rectores que regulan la actividad Periodística. Por ello, como medio de comunicación somos defensores y responsables de difundir los principios y valores éticos, motivo por el cual no compartimos la posición ni las acciones adoptadas por la denunciante, las cuáles rechazamos rotundamente, motivo por el cual la presente Queja deberá declararse **INFUNDADA** por el Tribunal, al tratarse de un tema originado por un caso netamente de opinión.

Atentamente,

Empresa Editora "EL COMERCIO" S.A.

PARCO HUAMANCHACRIEZAMA